



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.5/35/62
19 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 91 del programa

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

1. Este informe que abarca el período comprendido entre el 1° de octubre de 1979 y el 30 de septiembre de 1980 se presenta de conformidad con las disposiciones del párrafo dispositivo 4 de la resolución 32/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1977, en el que se pedía al Secretario General que informara anualmente sobre la aplicación de la resolución, señalando todas las excepciones hechas a fin de permitir viajes aéreos en primera clase y las sumas economizadas mediante la utilización de tarifas aéreas de clase económica y otras.
2. Las sumas totales economizadas durante ese período, como resultado de la aplicación de la resolución, se calculan en 229.000 dólares.
3. El Secretario General hizo excepciones, a su discreción, a fin de permitir viajes aéreos en primera clase de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/198 en los siguientes casos:
 - a) Se concedió la posibilidad de viajar en primera clase a cuatro personas eminentes invitadas a participar en ceremonias de las Naciones Unidas y a los cinco miembros de la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas en el Irán (misión de investigación);
 - b) Se autorizó a 11 personas (a saber, siete funcionarios, un consultor, un miembro de un órgano subsidiario y un miembro de un contingente de tropas y su acompañante médico) a viajar en primera clase por razones médicas, por recomendación del Servicio Médico;
 - c) Se autorizó el viaje en primera clase de cinco funcionarios de la Secretaría, tres miembros de la Comisión del Consejo de Seguridad para el Oriente Medio, establecida por la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad

y cuatro miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar las elecciones en las Nuevas Hébridas, habida cuenta del propósito y la urgencia del viaje;

d) En cinco casos, se autorizaron viajes en primera clase en forma retroactiva cuando se determinó la existencia de circunstancias especiales;

e) Seis personas viajaron en primera clase para acompañar al Secretario General a fin de realizar trabajos oficiales durante los vuelos;

f) Siguió autorizándose el viaje en primera clase de un ayudante especial del Secretario General que lo acompaña durante sus viajes oficiales con fines de seguridad;

g) También se autorizó el viaje en primera clase en ciertas ocasiones para el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional.

4. Se han proporcionado detalles de las excepciones individuales mencionadas a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. En relación con el inciso g) del párrafo 3 *supra*, el Secretario General cree conveniente aclarar la situación del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional con respecto a sus derechos de viaje. Como se recordará, el puesto de Director General fue establecido en el mismo período de sesiones de la Asamblea General en que se aprobó la resolución 32/198. En el momento en que se aprobó el proyecto de resolución sobre los viajes en primera clase, que recomendó a la Asamblea General para su aprobación, la Quinta Comisión no estaba en posición de anticipar la relación de ese proyecto de resolución con las condiciones de servicio del titular del nuevo puesto.

6. Durante el debate celebrado en sesión plenaria, el portavoz de los patrocinadores del proyecto de resolución, al formular comentarios sobre una enmienda que hubiera hecho extensivo el derecho a viajar en primera clase al Director General, a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales, declaró que no era intención de los patrocinadores privar al Director General, cuyo caso no había sido previsto cuando se redactó inicialmente la resolución, del derecho a viajes en primera clase. El portavoz agregó que los coautores "... entienden que al nuevo Director General se le debe permitir viajar en primera clase de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de resolución" 1/.

7. No obstante, a juicio del Secretario General, debe revisarse la práctica de considerar que el viaje en primera clase del Director General es una excepción a las disposiciones de la resolución 32/198 de la Asamblea General. A ese respecto, y habida cuenta de la categoría del Director General, el Secretario General recomienda que se le incluya entre los funcionarios con derecho a viajar en primera clase en virtud del inciso a) del párrafo 2 de la resolución 32/198.

1/ A/32/PV.110.